

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 54 Extraordinaria de 24 de julio de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 94/2023 "Que declara día de receso laboral"
(GOC-2023-635-EX54)

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 10/2023 (GOC-2023-636-EX54)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 178/2023 (GOC-2023-637-EX54)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 24 DE JULIO DE 2023

AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 54

Página 359

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-635-EX54

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 116 “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, en su Artículo 100, dispone que el receso laboral con pago del salario, se establece por disposición legal dictada excepcionalmente por los órganos superiores del Estado o Gobierno o por el ministro de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento de la decisión gubernamental; es de aplicación a una actividad, territorio o al país, con los objetivos, período de duración o evento, que se definen en la norma jurídica que lo apruebe.

POR CUANTO: Considerando que los días 25; 26 y 27 de julio recesan las actividades laborales, y en reconocimiento al esfuerzo de nuestro pueblo que ha enfrentado situaciones complejas motivadas por el bloqueo económico, comercial y financiero, se ha decidido disponer por esta vez el receso de las actividades laborales el viernes 28 de julio de 2023, con el objetivo de propiciar el merecido descanso de los trabajadores y su participación en las actividades recreativas, de servicios y comercio que se realicen con el fin del disfrute de las familias durante las celebraciones en estos días.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por los incisos o) y w), del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 94

QUE DECLARA DÍA DE RECESO LABORAL

Artículo 1. Disponer el receso laboral con pago del salario, el día viernes 28 de julio de 2023.

Artículo 2. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y los gobernadores e intendentes, quedan encargados de garantizar que se realicen o mantengan en este día las actividades culturales, recreativas y de comercio y servicios, que se les brinda a la población en esta etapa de verano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar a la ministra de Trabajo y Seguridad Social, la emisión de las disposiciones jurídicas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de julio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2023-636-EX54

RESOLUCIÓN 10/2023

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia, y trabajo social.

POR CUANTO: El Decreto 94 de 22 de julio de 2023, dispone el receso laboral del día 28 de julio de 2023 y encarga a la ministra de Trabajo y Seguridad Social, la emisión de las disposiciones normativas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto, por lo que resulta necesario establecer el tratamiento laboral y salarial a aplicar a los trabajadores en el referido día, así como las labores exceptuadas de recesar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los empleadores de los centros de trabajo y actividades que recesan sus labores el día 28 de julio de 2023, abonan a los trabajadores el salario básico, salvo que coincida con los de su descanso semanal o con aquellos en que disfrutan de vacaciones anuales pagadas, garantía salarial, licencia no retribuida o subsidio de seguridad social.

SEGUNDO: Están exceptuados de recesar las labores relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agrícolas urgentes, industrias de procesos de producción continua, labores inaplazables de carga y descarga; servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias, expendios de combustible, funerarias, jardines vinculados con estas y cementerios, servicios de hospedaje, centros turísticos, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, servicios públicos básicos, actividades de pesca y otras que se determinen por las autoridades facultadas por la ley, de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, en cuyo caso reciben su salario según las formas y sistemas de pago aplicados en su entidad.

Igualmente están exceptuados de recesar los trabajadores que laboran en las actividades culturales, recreativas, y de comercio y servicios, que garantizan los servicios que se les brinda a la población en esta etapa de verano.

TERCERO: La presente Resolución se aplica a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de julio de 2023.

Marta Elena Feitó Cabrera

Ministra

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2023-637-EX54

RESOLUCIÓN 178/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Segunda, faculta al jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo 9264, de 10 de enero de 2022, emitido por el propio órgano, aprobó cambios funcionales y en la estructura organizativa del órgano central de dirección de la Aduana General de la República y, en su apartado Quinto aprueba el Reglamento Orgánico de esta institución, que en su Artículo 17, inciso nn), establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del jefe de la Aduana General de la República, la de aprobar la condición de operador económico autorizado a los importadores, exportadores, agencias de aduana, transitarios, transportistas, operadores portuarios y aeroportuarios, operadores de envíos u otros actores de la cadena logística de suministro u operadores del comercio, así como renovar, suspender, revocar o cancelar, según corresponda, la condición otorgada.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del jefe de la Aduana General de la República, que aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”, tiene como objeto regular las condiciones, los trámites y las formalidades que han de cumplirse para el despacho aduanero de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución 112, de 19 de abril de 2016, del jefe de la Aduana General de la República, establece en su apartado Primero la figura del Operador Económico Autorizado, OEA en forma abreviada, como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes; asimismo, en su apartado Cuarto, establece el Protocolo para la implementación y gestión del Programa Operador Económico Autorizado en la República de Cuba.

POR CUANTO: La directora de Técnica Aduanera de la Aduana General de la República, mediante el documento DTA-224, de 30 de junio de 2023, ha remitido a la directora de Asuntos Legales de la Aduana General de la República, el informe final del proceso de certificación realizado para la obtención de la condición Operador Económico Autorizado, OEA en forma abreviada, por la empresa de capital 100 % cubano

“Laboratorios AICA”, con categoría de Empresa de Alta Tecnología, subordinada al Grupo Empresarial BIOCUBAFARMA; en cuyas conclusiones se considera que la citada entidad obtuvo evaluación satisfactoria con vistas a recibir la mencionada condición.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, aprobó cambios funcionales de estructura y composición en la Aduana General de la República, tal y como quedó modificado por el Acuerdo 9264 de 12 de enero de 2022, en su apartado Quinto, estableció el Reglamento Orgánico de la Aduana General de la República, el que en su Artículo 19, inciso a), dispone que el vicesjefe primero, además de las atribuciones y obligaciones comunes a los vicesjefes, tiene la atribución y obligación específica de sustituir al jefe de la institución, cuando fuese necesario.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 42, de 16 de julio de 2018, del presidente del Consejo de Ministros, se promovió al que resuelve, para ocupar el cargo de vicesjefe primero de la Aduana General de la República.

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la empresa de capital 100 % cubano “Laboratorios AICA”, con categoría de Empresa de Alta Tecnología, subordinada al Grupo Empresarial BIOCUBAFARMA, la certificación como Operador Económico Autorizado, cuya vigencia se extiende por el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2023.

Enrique Díaz Rodríguez
Vicesjefe primero